



Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

Lima, 09 de agosto de 2019

VISTA, la Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03 dispuso el reordenamiento y asignación resultante de espectro de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 MHz para la empresa OLO DEL PERÚ S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2000-MTC/15.03

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 de fecha 17 de mayo de 2000, se resolvió, entre otros, otorgar a la empresa TELE CABLE S.A. (posteriormente denominada TC SIGLO 21 S.A.A.), concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03 de fecha 5 de noviembre de 2007, se resolvió, entre otros, aprobar la adecuación del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y del servicio especial de telecomunicaciones: distribución privada de emisiones y/o señales, otorgados mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL y las Resoluciones Directorales N° 475-91-TC/15.17.1i y N° 481-91-TC/15.17.1i, de las cuales es titular la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), en el área de la provincia de Lima, del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; el cual se registrará por el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 en cuanto a sus términos, condiciones y plazos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0183-2007-MTC/27 de fecha 21 de noviembre de 2007 se resolvió, entre otros, asignar a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto en las provincias de Arequipa del departamento de Arequipa, Piura del departamento de Piura, Trujillo del departamento de La Libertad, Chiclayo del departamento de Lambayeque, Cusco del departamento de Cusco, Maynas del departamento de Loreto, Ica del departamento de Ica, Cajamarca del departamento de Cajamarca, Huancayo del departamento de Junín, Huánuco del departamento de Huánuco, Coronel Portillo del departamento de Ucayali, San Martín del departamento de San Martín, San Román del departamento de Puno, Tacna del departamento de Tacna, Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, Huaraz y Santa del departamento de Ancash; y Huacho, Barranca, Cañete, Huarochirí y Huaura del departamento de Lima;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1345-2017-MTC/03 de fecha 14 de diciembre de 2017, se resolvió, entre otros, *"Declarar aprobada al 30 de setiembre de 2017, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de las concesiones otorgadas a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., mediante Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C."*;

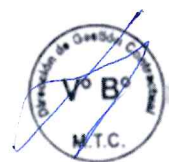
RESPECTO A LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2007-MTC/03

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 del 23 de mayo de 2007, se otorgó a la empresa PERUSAT S.A., concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la Provincia Constitucional del Callao y las provincias de Lima, del departamento de Lima; Arequipa, del departamento de Arequipa; Chiclayo, del departamento de Lambayeque; Trujillo, del departamento de La Libertad; Cusco, del departamento de Cusco; Santa, del departamento de Ancash; Piura, del departamento de Piura y Huánuco del departamento de Huánuco; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 26 de junio de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2009-MTC/27 del 2 de marzo de 2009, se asignó a la empresa PERUSAT S.A., espectro radioeléctrico en la Banda 2500 MHz- 2692 MHz para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados en las provincias de Arequipa del departamento de Arequipa, Cusco del departamento de Cusco, Santa del departamento de Ancash, Piura del departamento de Piura, Huánuco del departamento de Huánuco, Ica del departamento de Ica, Chiclayo del departamento de Lambayeque, y Trujillo del departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03 del 3 de mayo de 2011, se resolvió adecuar la concesión otorgada a la empresa PERUSAT S.A. (posteriormente denominada **VELATEL PERU S.A.C.**), con Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03, modificada por Resolución Directoral N° 429-2008-MTC/27, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03; suscribiéndose el Contrato de Concesión el 9 de junio de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1344-2017-MTC/03 de fecha 14 de diciembre de 2017, se resolvió, entre otros, *"Declarar aprobada al 20 de setiembre de 2017, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la concesión otorgada a la empresa VELATEL PERU S.A.C., por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 y adecuada al régimen de*





Resolución Directoral

N° 230 -2019-MTC/27

concesión única con Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa OLO DEL PERÚ S.A.C. ”;

RESPECTO A LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 728-2009-MTC/03

Que, mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 de fecha 23 de octubre de 2009, se resolvió, entre otros, *“Otorgar a la empresa YOTA DEL PERÚ S.A.C. (ahora OLO DEL PERÚ S.A.C.) concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local”,* habiéndose suscrito el respectivo contrato de Concesión Única suscrito el 20 de enero de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2010-MTC/27 de fecha 19 de enero de 2010, se resolvió, *“Asignar a la empresa YOTA DEL PERÚ S.A.C. (ahora OLO DEL PERÚ S.A.C.) espectro radioeléctrico conforma se precisa en el Anexo que forma parte de la presente Resolución”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2010-MTC/27 de fecha 19 de enero de 2010, se resolvió, entre otros, *“Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa YOTA DEL PERÚ S.A.C. (ahora OLO DEL PERÚ S.A.C.) el servicio portador local”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2018-MTC publicado en el Diario Oficial *“El Peruano”* el 31 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (en adelante, **EL REGLAMENTO**);

Que, mediante Resolución Directoral N° 738-2018-MTC/27 publicada en el Diario Oficial *“El Peruano”* el 12 de diciembre de 2018, se aprobó el inicio formal del Reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz y 2 500 – 2 690 MHz e incorporó el cronograma de dichos procedimientos en su respectivo Anexo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2019-MTC/27 publicada en el Diario Oficial *“El Peruano”* el 9 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 MHz, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° de **EL REGLAMENTO**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2019-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial *“El Peruano”* el 2 de abril de 2019, se aprobó la *“Norma de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico aplicable para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, excepto para el servicio portador brindado a través de enlaces punto a punto y para los servicios satelitales”;*



Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2019-MTC/27 publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 14 de abril de 2019, se aprobó la nueva propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 MHz, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 12.5 del artículo 12° de **EL REGLAMENTO**;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 464-2019-MTC/03, publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 6 de julio de 2019, se aprobó la modificación de la canalización de la banda comprendida entre 2 500 – 2 690 MHz, la cual fue aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y modificada mediante Resolución Viceministerial N° 242-2018-MTC/03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03, se aprobó el reordenamiento de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 MHz, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° de **EL REGLAMENTO**;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 522-2019-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 9 de julio de 2019, se dispuso el levantamiento de la reserva de la banda de frecuencias de 2 500 – 2 690 MHz y 2 300 – 2 400 MHz y la modificatoria de las notas P67 y P68A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03;

RESPECTO AL PROCESO DE REORDENAMIENTO

Que, el artículo 1 de **EL REGLAMENTO**, indica que su aplicación, tiene por objeto regular el reordenamiento de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, atribuida originalmente a determinados servicios, a fin de adecuarlas a los requerimientos de la evolución tecnológica y las tendencias actuales del mercado, procurando el despliegue de mayores y mejores servicios de telecomunicaciones; y, un mejor uso de dicho recurso;

Que, el literal r) del artículo 4 de la citada normativa, señala que el reordenamiento es un conjunto de medidas administrativas, económicas y técnicas, en el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico, con el fin de organizar y/o acomodar una determinada banda de frecuencias de tal manera que esté disponible para nuevos uso, redes y servicios, logrando un mayor aprovechamiento del citado recurso;

Que, en atención a los numerales 10.1 del artículo 10 y 12.1 del artículo 12 de **EL REGLAMENTO**, mediante Resolución Directoral N° 071-2019-MTC/27 publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 9 de febrero de 2019, se emitió la propuesta de reordenamiento de la banda de 2 500 – 2 690 MHz;

Que, asimismo en atención al numeral 12.5 del artículo 12 de **EL REGLAMENTO**, se emitió la Resolución Directoral N° 067-2019-MTC/27 publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 14 de abril de 2019, la cual contenía la nueva propuesta de reordenamiento y la fecha de la audiencia pública a realizarse;





Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de **EL REGLAMENTO**, establece que este Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará el Reordenamiento a ser adoptado, incluyendo los términos y las condiciones para su implementación, la cual se publicará en el Diario Oficial *"El Peruano"*;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la citada normativa, indica que como resultado del Reordenamiento de la banda, la operadora vinculada a dicho proceso, deberá cumplir con las obligaciones que serán determinadas por este Ministerio, ello en función al espectro radioeléctrico asignado y a las características particulares de la banda; asimismo, precisa que dichas obligaciones son exigibles a través de la provisión de redes, ampliación de cobertura y/o servicios de telecomunicaciones; y, que el cálculo y la forma de cumplimiento de las Obligaciones Resultantes se establecen en la propuesta de Reordenamiento específica de cada Banda;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de **EL REGLAMENTO**, señala que cuando la operadora tiene varios derechos de uso en una misma área geográfica para una misma banda, el plazo de la asignación resultante del Reordenamiento para la porción de la Banda que se otorga en uso a dicha operadora es igual al plazo restante de su concesión y/o autorización más antigua otorgada previa al mismo, siempre y cuando esta concesión y/o autorización le permita brindar el servicio para el que se le asigne la porción del espectro radioeléctrico. De ser necesario, la operadora solicitaría la modificación o adecuación de esa concesión y/o autorización, según corresponda;

Que, el numeral 15.6 indica que en cualquier otro caso, el MTC evalúa las condiciones de la asignación resultante del Reordenamiento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03, publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 18 de junio de 2019, se aprobó el reordenamiento de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 (en adelante, **LA RESOLUCIÓN**), estableciendo en su Anexo, entre otros, (i) las asignaciones de frecuencias resultantes, (ii) plazos para que las operadoras adecuen sus redes y servicios existentes de acuerdo con la asignación resultante, (iii) el plazo para que las operadoras inicien el uso de la porción del espectro radioeléctrico asignado; y, (iv) las obligaciones resultantes;

RESPECTO A DEJAR SIN EFECTO LA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO RELACIONADAS A LAS CONCESIONES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIONES MINISTERIALES NROS. 232-2000-MTC/15.03, 241-2007-MTC/03 y 728-2009-MTC/03

RESPECTO A LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2000-MTC/15.03



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1345-2017-MTC/03 se resolvió aprobar la transferencia de las concesiones otorgadas a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., mediante Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03, a favor de la empresa **OLO DEL PERU S.A.C.** (en adelante, **OLO**), adquiriendo esta última los siguientes canales de la banda de frecuencia 2 500 – 2 692 MHz:

Canal N°	Banda de Frecuencia (MHz)	Área geográfica de asignación
1	2 500 – 2 506	Provincias de Trujillo, Chiclayo
2	2 506 – 2 512	
3	2 512 – 2 518	
4	2 518 – 2 524	
5	2 524 – 2 530	
6	2 530 – 2 536	
A1	2 502,0 – 2 507,5	Provincias de Huarochirí, Huaura, Barranca, Cañete, Ica, Santa, Huaraz, Piura, Arequipa, Cusco, Cajamarca, Maynas, Coronel Portillo, San Martín, San Román, Huancayo, Tacna, Huánuco y Mariscal Nieto
A2	2 507,5 – 2 513,0	
A3	2 513,0 – 2 518,5	
B1	2 518,5 – 2 524,0	
B2	2 524,0 – 2 529,5	
B3	2 529,5 – 2 535,0	



RESPECTO A LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2007-MTC/03

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1344-2017-MTC/03, se resolvió aprobada la transferencia de la concesión otorgada a la empresa VELATEL PERU S.A.C., por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03, a favor de la empresa **OLO** adquiriendo esta última los siguientes canales de la banda de frecuencia 2 500 – 2 692 MHz:

Canal N°	Banda de Frecuencia (MHz)	Área geográfica de asignación
9	2 548 – 2 554	Provincias de Trujillo y Chiclayo
10	2 554 – 2 560	
11	2 560 – 2 566	
12	2 566 – 2 572	
D1	2551,5 - 2557,0	Provincias de Piura, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica y Santa
D2	2557,0 - 2562,5	
D3	2562,5 - 2568,0	
E1	2624,0 - 2629,5	





Resolución Directoral

Nº 30 -2019-MTC/27

RESPECTO A LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 728-2009-MTC/03

Que, conforme se detalló en los antecedentes del presente Informe, mediante Resolución Directoral Nº 039-2010-MTC/27 se asignó espectro radioeléctrico en la banda de 2 500 – 2 692 MHz en diversas provincias del país, conforme se detalla a continuación:

Canal Nº	Banda de Frecuencia (MHz)	Área geográfica de asignación
29	2 668 – 2 692	Departamento de Lambayeque, provincias de Lima, Trujillo y la Provincia Constitucional del Callao
H	2 668 – 2 690	Todo el territorio de la República del Perú excepto el departamento de Lambayeque, provincia de Lima, provincia de Trujillo y la Provincia Constitucional del Callao

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de **EL REGLAMENTO** indica que, una vez implementado el Reordenamiento la operadora pierde los derechos de uso obtenidos de manera previa al mismo, adquiriendo únicamente los derechos de uso resultantes del Reordenamiento;

Que, de la revisión al proceso de reordenamiento se advierte que la empresa **OLO** tiene como asignación resultante los rangos de frecuencias de 2 500 – 2 530 MHz, 2 595 – 2 615 MHz y 2 620 – 2 650 MHz de la banda de 2 500 – 2 690 MHz a nivel nacional a excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En tal sentido, dada la nueva asignación de acuerdo al proceso de reordenamiento, corresponde dejar sin efecto las asignaciones de espectro otorgadas mediante Resolución Directoral Nº. 039-2010-MTC/27, y Resoluciones Viceministeriales Nros. 1345-2017-MTC/03 y 1344-2017-MTC/03;

Que, las obligaciones respecto al espectro obtenido en marco de las transferencias de concesión aprobadas mediante Resoluciones Viceministeriales Nros. 1344-2017-MTC/03 y 1345-2017-MTC/03, serán evaluadas en el acápite denominado *“Respecto a la adecuación de las obligaciones establecidas en el marco de las transferencias de concesiones aprobadas con Resoluciones Viceministeriales Nros. 1344-2017-MTC/03 y 1345-2017-MTC/03*



RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO RESULTANTE DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO

DE LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante TUO de la Ley), establece que el *“espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas. Su utilización y otorgamiento de uso a particulares, se efectuará en las condiciones señaladas en dicha Ley y su Reglamento”*;

Que, el artículo 62° del TUO de la Ley, establece que *“la utilización del espectro radioeléctrico se efectuará de acuerdo al Plan Nacional de Asignación de Frecuencia¹”*;

Que, el artículo 199° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificatoria (en adelante TUO del Reglamento), dispone que *“el espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación. Corresponde al Ministerio la administración la atribución la asignación y el control de espectro de frecuencias radioeléctricas y en general cuanto concierne al espectro radioeléctrico”*;

Que, el artículo 200° del TUO del Reglamento, establece que *“el PNAF es el documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico (...). El PNAF indicará la clase y categoría de servicios de telecomunicaciones para cada una de las bandas de frecuencias (...). Toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por Resolución Viceministerial”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 464-2019-MTC/03, publicada en el Diario Oficial *“El Peruano”* el 6 de julio de 2019, se aprobó la modificación de la canalización de la banda comprendida entre 2 500 – 2 690 MHz, la cual fue aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y modificada mediante Resolución Viceministerial N° 242-2018-MTC/03;

Que, el artículo 204° del TUO del Reglamento, señala que *“el uso del espectro radioeléctrico requiere de una concesión o autorización del servicio de telecomunicaciones correspondiente según sea el caso previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento. Tratándose de servicios públicos de telecomunicaciones la asignación se hará mediante resolución directoral o jefatural del órgano competente del Ministerio”*;

¹ Conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 207° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias también es denominado Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).





Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

Que, el literal p) del artículo 149° del Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que la Dirección General de Programas y Proyecto de Comunicaciones tiene, entre otras funciones, la de *"(...) Gestionar los recursos de comunicaciones salvaguardando su uso sostenible en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, por otro lado, conforme se indicó el numeral 13.3 del artículo 13 de **EL REGLAMENTO**, indica que, una vez implementado el Reordenamiento la operadora pierde los derechos de uso obtenidos de manera previa al mismo, adquiriendo únicamente los derechos de uso resultantes del Reordenamiento;

Que, la empresa **OLO** contaba con asignaciones de espectro derivadas de concurso público y solicitud de parte (posteriormente transferidas a **OLO** mediante Resoluciones Viceministeriales Nros. 1344-2017-MTC/03 y 1345-2017-MTC/03); en ese sentido, teniendo en consideración el numeral 15.6 de **EL REGLAMENTO** y lo indicado en el numeral 1 del Anexo de **LA RESOLUCIÓN**, la asignación resultante para la empresa **OLO** se relacionará a la concesión otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, la misma que fue otorgada mediante el mecanismo de concurso público;

Que, en tal sentido, de acuerdo al proceso de Reordenamiento de la banda de frecuencias de 2 500 – 2 690 MHz aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03; y, al levantamiento de la reserva de la citada banda de frecuencia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 522-2019-MTC/01.03, corresponde asignar a la empresa **OLO**, con carácter de uso exclusivo los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22 y 23 de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 MHz a nivel nacional a excepción de la provincia de Lima y la provincia del Callao, relacionándose dicha asignación a la Concesión Única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, conforme se detalla a continuación:

Canal N°	Banda de Frecuencias (MHz)		Área de asignación
	Ida	Retorno	
1	2 500 – 2 505	2 620 – 2 625	A nivel nacional a excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao
2	2 505 – 2 510	2 625 – 2 630	
3	2 510 – 2 515	2 630 – 2 635	
4	2 515 – 2 520	2 635 – 2 640	
5	2 520 – 2 525	2 640 – 2 645	
6	2 525 – 2 530	2 645 – 2 650	
20	2 595 – 2 600		
21	2 600 – 2 605		
22	2 605 – 2 610		
23	2 610 – 2 615		



Que, asimismo, en **LA RESOLUCIÓN** se indicó que, entre otras, la operadora **OLO** deberá tramitar los registros para brindar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) para el uso de las frecuencias, específicamente para los rangos de 2 500 – 2 570 MHz y 2 620 – 2 690 MHz asignados y de no contar con el registro correspondiente en la concesión relacionada a la asignación resultante deberá modificar la misma para la obtención del registro;

RESPECTO A LAS METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Que, el artículo 205° del TUO del Reglamento, establece que la asignación de espectro para servicios públicos de telecomunicaciones, estará sujeta al cumplimiento de las metas de uso de espectro radioeléctrico, las cuales estarán contempladas en el instrumento que lo asigna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2019-MTC/01.03 publicada el 2 de abril de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se aprobó la *"Norma de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico aplicable para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, excepto para el servicio portador brindado a través de enlaces punto a punto y para los servicios satelitales"* (en adelante, **NORMA DE METAS DE USO**), la cual tiene por finalidad promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico a través de una adecuada administración, gestión y aprovechamiento de dicho recurso, a nivel nacional;

Que, en el segundo párrafo del artículo 3° de la cita normativa, indica que la **NORMA DE METAS DE USO** es para las operadoras que se encuentren comprendidas o hayan solicitado la aprobación de los procedimientos, entre otras, del Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

Que, el artículo 7° de la **NORMA DE METAS DE USO**, establece que para los casos de reordenamiento el inicio de la medición de las metas de uso se computa a partir de los seis (6) meses posteriores a la notificación del resolutivo correspondiente; es decir, en este caso, de la presente Resolución Directoral mediante la cual asigna el espectro radioeléctrico resultante;

Que, por su parte, el artículo 8° del mencionado dispositivo legal, señala que las operadoras se encuentran obligadas a utilizar de manera eficiente el espectro radioeléctrico desde la asignación y uso de dicho recurso. En cualquier caso, el inicio de medición de las metas de uso se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, tomando en cuenta la metodología de cálculo establecida en la citada Norma;

Que, el artículo 9°, señala que la operadora presenta, a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (en adelante, DGFSC), información conforme a lo establecido en el Anexo I de la **NORMA DE METAS DE USO** denominado *"Presentación de Información"*, el cual se señala en el Anexo 2 de la presente Resolución, respecto de cada una de las porciones de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sobre





Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

las cuales la operadora tiene derechos de uso. Esta información se presenta por porción del espectro radioeléctrico de una banda de frecuencia sobre la cual dicha operadora tiene derechos de uso y por provincia o distrito, a fin de aplicar la metodología de cálculo de las metas de uso correspondiente;

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO Y A LAS RESULTANTES DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO

DE LAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

Que, conforme se detalló en el numeral 17.1 del artículo 17 del Capítulo III de EL REGLAMENTO, las operadoras que: i) obtienen el derecho de uso por Concurso Público en la Banda y han manifestado su voluntad de ingresar al Reordenamiento y ii) son titulares de derechos de uso en la Banda obtenidos por cualquier mecanismo que no sea por concurso público, como consecuencia de la asignación resultante del Reordenamiento, deben:

- a) Presentar, en el plazo máximo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde el día siguiente de publicada **LA RESOLUCIÓN**², un proyecto que contenga como mínimo la siguiente información:
 - Propuesta de implementación de redes y servicios de la asignación resultante del Reordenamiento.
 - Cobertura planificada a cinco (05) años de la asignación resultante del Reordenamiento, o al tiempo - en el caso sea menor a dichos cinco (05) años- restante de la concesión relacionada.
 - Plan de inversiones proyectado a cinco (05) años y cronograma previsto para el despliegue de las redes y servicios de la asignación resultante del Reordenamiento, o al tiempo - en el caso sea menor a dichos cinco (05) años - restante de la concesión relacionada.

El Plan de Inversiones y el correspondiente cronograma, deben estar detallados por mes para el primer año.

- b) Presentar indicadores de la evolución del uso de la asignación resultante del Reordenamiento en todas las áreas de asignación tales como cantidad de estaciones base, tráfico de datos, y otros datos que este Ministerio (en adelante, **MTC**) detalle en el Reordenamiento específico de cada Banda, con periodicidad trimestral y de manera automatizada. Para remitir dicha información, deberá tener en cuenta los formatos establecidos en el Anexo I de la **NORMA DE METAS DE USO**.



² El plazo máximo para la remisión de la información sería hasta el 22-08-2019.

- c) Informar al **MTC** de manera semestral el grado de avance del proyecto, con el detalle de la infraestructura desplegada, en el formato proporcionado por el **MTC** y la cobertura obtenida para los diferentes servicios comprometidos.
- d) Asumir el riesgo por las variaciones en la demanda de servicios y/o de usuarios derivados de la asignación resultante del Reordenamiento, siendo competencia única de la operadora la explotación eficiente del recurso asignado.
- e) Asumir los costos de las adecuaciones de las redes, los servicios y otros derivados de la asignación resultante del Reordenamiento.
- f) Garantizar que la prestación del servicio en la asignación resultante se realice sin interferencias durante el periodo de adecuación de redes.
- g) Cumplir con la normativa de metas de uso y uso eficiente de espectro radioeléctrico que el **MTC** establece.
- h) Cumplir con todas las obligaciones derivadas del Reordenamiento de la banda de frecuencias de 2 500 – 2 690 MHz, el cual fue aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03.
- i) Habilitar de manera gratuita un acceso en línea remoto y en tiempo real para que, desde la sede principal del MTC, se puedan visualizar los sistemas de gestión de operaciones (OSS), para efectos de verificar las obligaciones de las operadoras con el MTC, de acuerdo a las condiciones y procedimiento de implementación que se detallan en el Anexo II de **EL REGLAMENTO**.
- j) Realizar la resintonización de sus frecuencias dentro de la misma Banda cuando el **MTC** se lo solicite para garantizar asignaciones de espectro en bloques continuos del máximo tamaño posible;

DE LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO

Que, este Ministerio determinará las obligaciones que deberán cumplir las operadoras en función del espectro radioeléctrico asignado y a las características particulares de la Banda;

Que, en función de la aplicación de la metodología de reordenamiento, se indicó en el acápite denominado **“5. Obligaciones resultantes”** del Anexo de **LA RESOLUCIÓN**, respecto a la empresa **OLO**, el despliegue de ciento cincuenta y seis (156) estaciones base para la provisión del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS); y, la conectividad a dieciocho (18) estaciones de peaje y/o pesaje, con una velocidad mínima de 10 Mbps y con simetría de 1:1; asimismo, en dicho Anexo se establecieron las condiciones técnicas y otras consideraciones para el cumplimiento de dichas obligaciones;





Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

Que, mediante Oficio N° 752-2019-MTC/27 notificado el 27 de junio de 2019, se remitió a **OLO**, el listado de las dieciocho (18) estaciones de peaje y/o pesaje, a las que la citada empresa deberá proporcionar conectividad; y, el listado de localidades con la finalidad de que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, remita a esta Dirección General, la relación de localidades que atenderá;

Que, mediante documentos Nros. E-197606-2019, E-198409-2019 y E-227429-2019, de fechas 28 de junio, 28 de junio y 23 de julio de 2019, respectivamente, **OLO** remitió la relación de las ciento cincuenta y seis (156) localidades que atenderá con la provisión del Servicio de PCS;

Que, en tal sentido, en relación a las obligaciones resultantes derivadas del proceso de Reordenamiento, de acuerdo al Anexo 3 de la presente Resolución, la empresa **OLO** se obliga a cumplir con los siguientes compromisos:

- a. La empresa **OLO** desplegará estaciones base para la provisión del Servicio PCS, en **ciento cincuenta y seis (156) localidades**. Para el cumplimiento de dicha obligación en el 80% de las localidades se deberá considerar tecnología equivalente a 4G o superior, mientras que en el 20% restante se debe considerar tecnología equivalente a 3G o superior. El 100% de la implementación del Servicio PCS es exigible en un plazo máximo de cinco (5) años, contado a partir de la firma de la respectiva Adenda; asimismo, es preciso indicar que el avance anual de esta obligación no debe ser inferior al 15% del total de estaciones base determinadas.

La empresa **OLO** deberá adecuar su concesión solicitando el registro correspondiente para la prestación del Servicio PCS.

La empresa **OLO** para la prestación del Servicio PCS puede utilizar su propia red o garantizar dicha prestación a través del servicio PCS de otra empresa operadora, sin que esto afecte la titularidad de la obligación.

La empresa **OLO** deberá sujetarse en algún mecanismo de compartición, arrendamiento de frecuencias o de contratación regulada en la normativa vigente, según corresponda. La infraestructura a utilizar para la prestación del Servicio PCS puede ser de la misma operadora o de terceros tales como proveedores de infraestructura pasiva o de operadores de infraestructura móvil rural (OIMR), en caso de compartir infraestructura o de utilizar infraestructura cofinanciada por proyectos del Estado, la obligación implica la prestación del Servicio PCS utilizando dos tecnologías móviles diferentes (3G y 4G). Para efectos de supervisión se toma en



cuenta la información de catastro de infraestructura reportada al **MTC** con fecha de corte al primer trimestre del año 2019.

Ahora bien, en caso la operadora advierta la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones resultantes del reordenamiento en una localidad determinada, previa justificación puede solicitar al **MTC** reemplazar la localidad por una nueva contenida en el listado general. La aprobación de la solicitud es previa y expresa por parte del **MTC** y se hace efectiva mediante la suscripción de una adenda. Las solicitudes se realizan durante el plazo de tres (03) años contado desde la firma de la adenda, al término del mismo no se acepta ningún reemplazo de localidades.

De acuerdo al Anexo 3 de la presente Resolución, la empresa **OLO** brindará conectividad a dieciocho (18) estaciones de peaje y/o pesaje, con velocidad mínima del enlace dedicado de 10 Mbps con simetría 1:1, con punto de entrega en el Centro de Control de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (**SUTRAN**), ubicado en la ciudad de Lima y por un periodo máximo de 10 años o hasta que finalice el plazo de vigencia restante de la concesión relacionada a la asignación resultante. Para el cumplimiento de dicha obligación se establece el plazo máximo de un (1) año para el inicio del servicio en el 100% de las estaciones determinadas, contado a partir de la firma de la correspondiente Adenda. Dicha obligación está supeditada al cumplimiento de las obligaciones por parte de **SUTRAN** y **PROVIAS** las cuales serán señaladas en la Adenda que formalizará el cumplimiento de las obligaciones resultantes del proceso de Reordenamiento.

Asimismo, la velocidad del enlace aumentará en por lo menos 20% cada dos (2) años durante todo el tiempo de la obligación y la disponibilidad mensual del servicio no debe ser menor al 99.55%; y, la operadora deberá enviar de manera semestral el reporte de disponibilidad mensual por cada punto de conexión.

Que, en concordancia con lo expuesto en los considerandos anteriores, el numeral 13.2 del artículo 13 de **EL REGLAMENTO**, establece que las operadoras sujetas obligatoriamente al Reordenamiento y las que formalmente manifestaron al **MTC** su intención de acogerse al mismo, deben suscribir una Adenda que contenga las Obligaciones Resultantes del Reordenamiento, la cual debe suscribirse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de publicada la Resolución Directoral de asignación a la que se hace referencia en el literal b) del numeral 13.1 del citado artículo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° de **EL REGLAMENTO**, el **MTC** en el marco de sus competencias y a través del órgano competente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a las operadoras;





Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

Que, por otro lado, respecto a lo indicado en el numeral 18.1 del artículo 18° del mencionado dispositivo legal, el **MTC** revierte la asignación resultante del Reordenamiento en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en **LA RESOLUCIÓN**, respecto: (i) al plazo para que las operadoras adecuen sus redes y servicios existentes, de acuerdo con la asignación resultante del Reordenamiento, (ii) al plazo para que las operadoras transfieran o adecuen a sus usuarios en la Banda, en caso sea necesario; y, (iii) al plazo para que las operadoras inicien el uso de la porción del espectro radioeléctrico asignado resultante del Reordenamiento.
- b) Incumplimiento de las Obligaciones Resultantes en función del proceso de Reordenamiento y sus plazos de cumplimiento.
- c) Incumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del numeral 17.1 del artículo 17, respecto a que la empresa operadora afecta al proceso de reordenamiento, habilite de manera gratuita un acceso en línea remoto y en tiempo real para que, desde la sede principal del MTC, se puedan visualizar los sistemas de gestión de operaciones (OSS), para efectos de verificar las obligaciones de las operadoras con el MTC, de acuerdo a las condiciones y procedimiento de implementación que se detallan en el Anexo II de **LA RESOLUCIÓN**; y, cuando injustificadamente la operadora restringe o limita el acceso, otorgado al MTC, al sistema de OSS.
- d) No suscripción de la adenda indicada en el numeral 13.2 del artículo 13° de **EL REGLAMENTO**.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 18.2 del citado artículo, es preciso indicar que la reversión del espectro no implica ningún tipo de compensación económica a las operadoras;

Que, conforme al literal v) del artículo 149° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, tiene la función expedir resoluciones en asuntos de su competencia;



RESPECTO A LA ADECUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DE LAS TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES APROBADAS CON RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES Nros. 1344-2017-MTC/03 y 1345-2017-MTC/03



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1345-2017-MTC/03 de fecha 14 de diciembre de 2017, se resolvió, entre otros, declarar aprobada la transferencia de las concesiones otorgadas a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., mediante Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución

Ministerial N° 039-2010-MTC/03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa OLO, suscribiéndose la respectiva Adenda el 22 de diciembre de 2017;

Que, al respecto, en la cláusula tercera de la citada Adenda se especificaron las condiciones de la cesión;

Que, asimismo, con Resolución Viceministerial N° 1344-2017-MTC/03 de fecha 14 de diciembre de 2017, se resolvió, entre otros, declarar aprobada la transferencia de la concesión otorgada a la empresa **VELATEL PERU S.A.C.**, por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa **OLO**, suscribiéndose la respectiva Adenda el 22 de diciembre de 2017;

Que, al respecto, en la cláusula tercera de la citada Adenda se especificaron las condiciones de la cesión;

Que, conforme se detalló en el documento de la Vista, la asignación resultante del proceso del Reordenamiento se encuentra relacionada a la Concesión Única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, no obstante, conforme se detalla en los párrafos precedentes, el espectro radioeléctrico asignado a la empresa **OLO** en razón al proceso de Reordenamiento, se encontraba relacionado a diversas obligaciones derivadas de las transferencias de concesión de las empresas **VELATEL PERU S.A.C** y **TC SIGLO 21 S.A.A.**, así como de su concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03;

Que, en tal sentido, a fin de relacionar las obligaciones establecidas en los procesos de transferencias con el Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz, se tiene por consiguiente adecuar las obligaciones conforme se detalla a continuación:

- a. La transferencia materia de la Adenda suscrita el 22 de diciembre de 2017 implica para todos sus efectos legales que **OLO** asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a los términos del Contrato de Concesión Única, aprobada por Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03. En caso, estas se contrapongan con las obligaciones de **LA RESOLUCIÓN** y las indicadas en **EL REGLAMENTO** prevalecerán las mencionadas en dichos instrumentos legales.
- b. La transferencia materia de la Adenda suscrita el 22 de diciembre de 2017 implica para todos sus efectos legales que **OLO** asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a los términos del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 de fecha 23 de mayo de 2007 adecuada al régimen de Concesión única mediante Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03 de fecha 3





Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

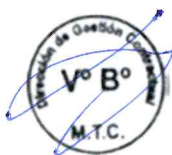
de mayo de 2011 y del espectro asociado otorgado mediante la Resolución Directoral N° 097 -2009-MTC/27 de fecha 2 de marzo de 2009. En caso, estas se contrapongan con las obligaciones de **LA RESOLUCIÓN** y las indicadas en **EL REGLAMENTO** prevalecerán las mencionadas en dichos instrumentos legales.

- c. **OLO**, de ser declarada Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por el OSIPTEL, estará obligada a otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y estará obligada a ofrecer tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones a otros proveedores de servicios para fines de reventa.

De igual modo, **OLO** estará sujeto a todas las normas legales que se establezcan para los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

- d. En caso **OLO** dé Roaming Nacional en la Banda de 2.5 GHz a otros operadores lo hará en condiciones igualitarias, no discriminatorias y a precios razonables.
- e. **OLO** se obliga a aceptar las normas y disposiciones que establezca EL MINISTERIO, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los numerales 85 y 85-A de los Lineamientos de Política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC.
- f. **OLO** deberá cumplir con las disposiciones legales que establezca EL MINISTERIO, de acuerdo a su competencia, respecto a los acuerdos de comercialización o similares que suscriba la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 455-2019-MTC/27, se concluye: (i) Dejar sin efecto las asignaciones de espectro radioeléctrico relacionadas a las Concesiones otorgadas a la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** en relación a las Concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales Nros. 232-2000-MTC/15.03, 241-2007-MTC/03 y 728-2009-MTC/03; (ii) Asignar con carácter de uso exclusivo los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22 y 23 de la banda de frecuencia de 2 500 – 2690 MHz a nivel nacional a excepción de Lima, del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.**, relacionándose dicha asignación a la Concesión Única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, para la prestación del Servicio Portador Local en la modalidad conmutado, conforme se detalla en el Anexo 1; (iii) Establecer en el Anexo 2 el Formato, a fin de que la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** remita a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones de este Ministerio la información correspondiente para la aplicación la metodología de cálculo de las Metas de Uso de espectro radioeléctrico; y, (iv) La empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** deberá cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MC; y, de la adecuación de las obligaciones establecidas en los procesos de transferencias de



las Concesiones con el Reordenamiento de banda de frecuencias 2 500 – 2 690 MHz, conforme se detallan en el Anexo 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y, el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dejar sin efecto las asignaciones de espectro radioeléctrico otorgadas a la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** en relación a las Concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales Nros. 232-2000-MTC/15.03, 241-2007-MTC/03 y 728-2009-MTC/03.

ARTÍCULO 2°. – Asignar con carácter de uso exclusivo los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22 y 23 de la banda de frecuencia de 2 500 – 2690 MHz a nivel nacional a excepción de la provincia de Lima del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.**, relacionándose dicha asignación a la Concesión Única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, para la prestación del Servicio Portador Local en la modalidad conmutado, conforme se detalla en el Anexo 1.

ARTÍCULO 3°.- Establecer en el Anexo 2 el Formato, a fin de que la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.**, remita a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones de este Ministerio la información correspondiente para la aplicación de la metodología de cálculo de las Metas de Uso de espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 4°.- La empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.**, deberá cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MC, las obligaciones resultantes del proceso de Reordenamiento establecidas mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03; y, de la adecuación de las obligaciones establecidas en los procesos de transferencias de las Concesiones con el Reordenamiento de banda de frecuencias 2 500 – 2 690 MHz, conforme se detallan en el Anexo 3.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión suscrito por la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.**, con Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 mediante el cual se formaliza el cumplimiento de las obligaciones como consecuencia de la asignación resultante del Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 – 2 690 MHz, establecidas en el





Resolución Directoral

N° 230-2019-MTC/27

"Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC, las obligaciones resultantes del proceso de Reordenamiento establecidas mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03; y, de la adecuación de las obligaciones establecidas en los procesos de transferencias con el Reordenamiento de la citada banda; y, autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ

Directora General de Programas
y Proyectos de Comunicaciones





ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CONCESIONARIA : OLO DEL PERÚ S.A.C.

SERVICIO : PORTADOR LOCAL EN LA MODALIDAD CONMUTADO

Se asigna con carácter de uso exclusivo los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22 y 23 de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 MHz a nivel nacional a excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, relacionándose dicha asignación a la Concesión Única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, conforme se detalla a continuación:

Canal N°	Banda de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
1	2 500 – 2 505	2 620 – 2 625
2	2 505 – 2 510	2 625 – 2 630
3	2 510 – 2 515	2 630 – 2 635
4	2 515 – 2 520	2 635 – 2 640
5	2 520 – 2 525	2 640 – 2 645
6	2 525 – 2 530	2 645 – 2 650
20	2 595 – 2 600	
21	2 600 – 2 605	
22	2 605 – 2 610	
23	2 610 – 2 615	





ANEXO 2

RESPECTO A LAS METAS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CONCESIONARIA : OLO DEL PERÚ S.A.C.

Los campos de las Tablas N° 1 y N° 2 deben ser llenados y presentados a la DGFSC de acuerdo a las pautas y criterios del Anexo I y su apéndice, contenidos en la NORMA DE METAS DE USO

Tabla N° 1

Departamento	Provincia o Distrito	Distrito	Ubigeo	Latitud	Longitud	Celda / Sector

Tecnología	Duplexación	Frecuencia central de portadora (MHz)	Ancho de banda de portadora por mes (Hz)	Mes	Throughput de portadora por mes (bps)	Capacidad ofertada de portadora por mes (Mbps)

Tabla N° 2¹

Departamento	Provincia o Distrito	Distrito	Ubigeo	Latitud	Longitud	Celda / Sector

Tecnología	Duplexación	Frecuencia central de portadora (MHz)	Ancho de banda de portadora por mes (Hz)	Mes	Día	Hora	Tráfico máximo de portadora por día (bps)	Número de canal de radio frecuencia	Capacidad ofertada de portadora por mes (Mbps)



¹ A fin de determinar los campos de información requerida en la Tabla 2 se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el apéndice del Anexo I de la "Norma de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico aplicable para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, excepto para el servicio portador brindado a través de enlaces punto a punto y para los servicios satelitales", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 234-2019-MTC/01.03



ANEXO 3
OBLIGACIONES

CONCESIONARIA : OLO DEL PERÚ S.A.C.

A. DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

Respecto al numeral 17.1 del artículo 17 del Capítulo III de **EL REGLAMENTO**, la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** como consecuencia de la asignación resultante del Reordenamiento, debe:

- a) Presentar, en el plazo máximo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde el día siguiente de publicada **LA RESOLUCIÓN**², un proyecto que contenga como mínimo la siguiente información:
- Propuesta de implementación de redes y servicios de la asignación resultante del Reordenamiento.
 - Cobertura planificada a cinco (05) años de la asignación resultante del Reordenamiento, o al tiempo - en el caso sea menor a dichos cinco (05) años- restante de la concesión relacionada.
 - Plan de inversiones proyectado a cinco (05) años y cronograma previsto para el despliegue de las redes y servicios de la asignación resultante del Reordenamiento, o al tiempo - en el caso sea menor a dichos cinco (05) años - restante de la concesión relacionada.

El Plan de Inversiones y el correspondiente cronograma, deben estar detallados por mes para el primer año.

- b) Presentar indicadores de la evolución del uso de la asignación resultante del Reordenamiento en todas las áreas de asignación tales como cantidad de estaciones base, tráfico de datos, y otros datos que este Ministerio (en adelante, **MTC**) detalle en el Reordenamiento específico de cada Banda, con periodicidad trimestral y de manera automatizada. Para remitir dicha información, deberá tener en cuenta los formatos establecidos en el Anexo I de la **NORMA DE METAS DE USO**.
- c) Informar al **MTC** de manera semestral el grado de avance del proyecto, con el detalle de la infraestructura desplegada, en el formato proporcionado por el **MTC** y la cobertura obtenida para los diferentes servicios comprometidos.
- d) Asumir el riesgo por las variaciones en la demanda de servicios y/o de usuarios derivados de la asignación resultante del Reordenamiento, siendo competencia única de la operadora la explotación eficiente del recurso asignado.
- e) Asumir los costos de las adecuaciones de las redes, los servicios y otros derivados de la

² El plazo máximo para la remisión de la información sería hasta el 22-08-2019.





asignación resultante del Reordenamiento.

- f) Garantizar que la prestación del servicio en la asignación resultante se realice sin interferencias durante el periodo de adecuación de redes.
- g) Cumplir con la normativa de metas de uso y uso eficiente de espectro radioeléctrico que el MTC establece; es decir, en este caso, a partir de los seis (6) meses posteriores a la notificación de la Resolución Directoral mediante la cual asigna el espectro radioeléctrico resultante.
- h) Cumplir con todas las obligaciones derivadas del Reordenamiento de la banda de frecuencias de 2 500 – 2 690 MHz, el cual fue aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03.
- i) Habilitar de manera gratuita un acceso en línea remoto y en tiempo real para que, desde la sede principal del MTC, se puedan visualizar los sistemas de gestión de operaciones (OSS), para efectos de verificar las obligaciones de las operadoras con el MTC, de acuerdo a las condiciones y procedimiento de implementación que se detallan en el Anexo II de EL REGLAMENTO.
- j) Realizar la resintonización de sus frecuencias dentro de la misma Banda cuando el MTC se lo solicite para garantizar asignaciones de espectro en bloques continuos del máximo tamaño posible.

B. DE LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO

COMPROMISO DE EXPANSIÓN

La empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** se obliga a brindar el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) en ciento cincuenta y seis (156) localidades las cuales se detallan a continuación. El 100% de la implementación del Servicio PCS es exigible en un plazo máximo de cinco (5) años, contado a partir de la firma de la correspondiente Adenda; asimismo, el avance anual de esta obligación no debe ser inferior al 15% del total de estaciones base determinadas.

La empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** deberá adecuar su concesión solicitando el registro correspondiente para la prestación del Servicio PCS.

La empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** para la prestación del Servicio PCS puede utilizar su propia red o garantizar dicha prestación a través del servicio PCS de otra empresa operadora, sin que esto afecte la titularidad de la obligación.

La empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** deberá sujetarse en algún mecanismo de compartición, arrendamiento de frecuencias o de contratación regulada en la normativa vigente, según corresponda. La infraestructura a utilizar para la prestación del Servicio PCS puede ser de la misma operadora o de terceros tales como proveedores de infraestructura pasiva o de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

R.D. N° 230-2019-MTC/27

operadores de infraestructura móvil rural (OIMR), en caso de compartir infraestructura o de utilizar infraestructura cofinanciada por proyectos del Estado, la obligación implica la prestación del Servicio PCS utilizando dos tecnologías móviles diferentes (3G y 4G). Para efectos de supervisión se toma en cuenta la información de catastro de infraestructura reportada al MTC con fecha de corte al primer trimestre del año 2019.

En caso la empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** advierta la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones resultantes del reordenamiento en una localidad determinada, previa justificación puede solicitar a **EL MINISTERIO** reemplazar la localidad por una nueva contenida en el listado general. La aprobación de la solicitud es previa y expresa por parte de **EL MINISTERIO** y se hace efectiva mediante la suscripción de una adenda. Las solicitudes se realizan durante el plazo de tres (03) años contado desde la firma de la adenda, al término del mismo no se acepta ningún reemplazo de localidades.

ÍTEM	CÓDIGO DE UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
1	0107040018	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	EL MILAGRO
2	205040045	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	PACARENCA
3	218010004	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	VINZOS
4	306080001	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	RANRACANCHA
5	404010009	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	LA CENTRAL
6	408040048	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	ANTABAMBA
7	0603010035	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	MARAYPATA
8	0604100036	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	LLANGODEN BAJO
9	0604100039	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	YACUCHINGANA
10	0606070063	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	GLORIABAMBA
11	0606130037	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	PLAYA GRANDE
12	603040037	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	SANTA ROSA
13	609030001	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUARANGO
14	601080065	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	OTUZCO
15	607010033	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	CUMBE LIRIO
16	606010048	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	LANCHE
17	608010005	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CRUCE DE CHAMAYA
18	0804070015	CUSCO	CALCA	TARAY	MATINGA
19	0807040005	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	IÑAPACO
20	804050008	CUSCO	CALCA	PISAC	CUYO GRANDE
21	807060001	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	LLUSCO
22	801050006	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	PUMAMARCA
23	902040001	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	CAJA
24	901030001	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	ACORIA
25	1007020022	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	EL PARAISO



EL PERÚ PRIMERO



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

R.D. N° 230-2019-MTC/27

ÍTEM	CÓDIGO DE UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
26	1201220016	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	CASACANCHA
27	1308010084	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	CHILCABAMBA
28	1309010011	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	SANJAPAMPA
29	1309080035	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	SANTA BARBARA
30	1307010002	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	MASANCA
31	1403060067	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	EL PORVENIR
32	1403010041	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN NICOLAS
33	1505090035	LIMA	CAÑETE	MALA	BUJAMA ALTA
34	1507050001	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	CHICLA
35	1507150001	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
36	1506040012	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	CAQUI
37	1509020001	LIMA	OYON	ANDAJES	ANDAJES
38	1504030001	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	HUAMANTANGA
39	1508040008	LIMA	HUAURA	CHECRAS	PUÑON
40	1503020001	LIMA	CAJATAMBO	COPA	COPA
41	1506100009	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	VICHAYCOCHA
42	1503040014	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	CAJAMARQUILLA
43	1503010028	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	UTCAS
44	1503040001	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	HUANCAPON
45	1504070040	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	ZAPAN
46	1509010065	LIMA	OYON	OYON	RAPAZ
47	1510230001	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	SAN LORENZO DE PUTINZA
48	1507100001	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	LAHUAYTAMBO
49	1510300001	LIMA	YAUYOS	TOMAS	TOMAS
50	1504040001	LIMA	CANTA	HUARIOS	HUARIOS
51	1507020001	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
52	1510210001	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	MIRAFLORES
53	1507200001	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	SAN JUAN DE TANTARANCHE
54	1509060020	LIMA	OYON	PACHANGARA	HUANCAHUASI
55	1504040046	LIMA	CANTA	HUARIOS	CULLHUAY
56	1510070001	LIMA	YAUYOS	CARANIA	CARANIA
57	1502040024	LIMA	BARRANCA	SUPE	EL MOLINO
58	1502040003	LIMA	BARRANCA	SUPE	VIRGEN DEL ROSARIO
59	1507300001	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	SANTIAGO DE TUNA
60	1507160005	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	JICAMARCA





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

R.D. N° 230-2019-MTC/27

ÍTEM	CÓDIGO DE UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
61	1507170029	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	LA MERCED DE CHAUTE (CHAUTE)
62	1502040014	LIMA	BARRANCA	SUPE	VIRGEN DE LAS MERCEDES
63	1505030036	LIMA	CAÑETE	CALANGO	SAN JUAN DE CORREVENTO
64	1504070041	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	HUANCHIPUQUIO
65	1509060014	LIMA	OYON	PACHANGARA	SAN BARTOLOME DE CURAY
66	1508110022	LIMA	HUAURA	SAYAN	QUINTAY
67	1507230003	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	CANCHACALLA
68	1503010003	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	URAMASA
69	1506080028	LIMA	HUARAL	PACARAOS	VISCAS
70	1504030004	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	QUIPAN
71	1507230021	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	TAPICARA
72	1504030003	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	MARCO
73	1510240014	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	SAN JUAN DE MALLEURAN
74	1507110029	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	ESCOMARCA
75	1508110079	LIMA	HUAURA	SAYAN	EL AHORCADO (SANTA ROSA)
76	1508040014	LIMA	HUAURA	CHECRAS	CANIN
77	1503020002	LIMA	CAJATAMBO	COPA	PUQUIAN
78	1506100011	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	SANTA CATALINA
79	1510320025	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	PIRHUAYOC
80	1506120014	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	COTO
81	1506110013	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	HUANDARO
82	1506030006	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	LA FLORIDA
83	1508100012	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	TABLADA
84	1508110007	LIMA	HUAURA	SAYAN	CHAMBARA ALTA
85	1502010013	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	SANTA VICTORIA (PURMACANA ALTA)
86	1503040020	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	PALPAS
87	1506090007	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	HUASCOY (SAN CRISTOBAL DE HUASCOY)
88	1506020003	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	SAN PEDRO DE HUAROQUIN
89	1510320015	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	APURI
90	1502040033	LIMA	BARRANCA	SUPE	LLAMAHUACA
91	1503030088	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	APAS





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

R.D. N° 230-2019-MTC/27

ÍTEM	CÓDIGO DE UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
92	1510030012	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	CALACHOTA
93	1506020004	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	SANTIAGO DE CHISQUE
94	1507090010	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	LUPO
95	1503030006	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	RAJANYA
96	1510030011	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	QUIRIMAN
97	1503040010	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	LLOCCHA
98	1506060020	LIMA	HUARAL	IHUARI	ÑAUPAY
99	1507220024	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	SAN MIGUEL DE VISO
100	1508060026	LIMA	HUAURA	HUAURA	VILCAHUAURA
101	1505080005	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	SAN JERONIMO
102	1505120008	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	LA HUERTA (SANTA ELENA)
103	1506010012	LIMA	HUARAL	HUARAL	ESPERANZA BAJA
104	1508100009	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	PAMPA DE ANIMAS
105	1506010005	LIMA	HUARAL	HUARAL	LA FLORIDA
106	1505030001	LIMA	CAÑETE	CALANGO	CALANGO
107	1502030011	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	PAMPAS SAN JOSE
108	1505010054	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESPIRITU SANTO DE PALO
109	1504070043	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	TRAPICHE
110	1508060028	LIMA	HUAURA	HUAURA	CALDERA
111	1507070008	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	VICAS
112	1508060013	LIMA	HUAURA	HUAURA	RONTOY
113	1505010015	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	MONTEJIATO
114	1504070044	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	EL OLIVAR
115	1502010002	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	POTAO
116	1502030013	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	PROVIDENCIA
117	1505070007	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CANTAGALLO NUEVO
118	1505100012	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	ALMENARES
119	1505100004	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	LA RINCONADA DE CONTA
120	1505020009	LIMA	CAÑETE	ASIA	SANTA ROSA DE ASIA
121	1502010016	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	SANTA ELENA NORTE
122	1508110090	LIMA	HUAURA	SAYAN	SANTA ANITA LUIS PARDO
123	1506010043	LIMA	HUARAL	HUARAL	HUAYAN
124	1502040018	LIMA	BARRANCA	SUPE	SANTO DOMINGO
125	1506010065	LIMA	HUARAL	HUARAL	JESUS DEL VALLE

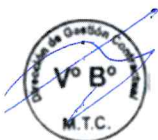




MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

R.D. N° 230-2019-MTC/27

ÍTEM	CÓDIGO DE UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
126	1505100016	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CALTOPILLA
127	1502020018	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	HUARICANGA
128	1502020035	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	LAMPAY
129	1502030008	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	LA PAZ
130	1506010008	LIMA	HUARAL	HUARAL	CABUYAL
131	1506010074	LIMA	HUARAL	HUARAL	JECUAN
132	1606050004	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	JUANCITO
133	1605030001	LORETO	REQUENA	CAPELO	FLOR DE PUNGA
134	1606050005	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	TIERRA BLANCA
135	1606050040	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	MONTE BELLO
136	1605040012	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTÍN	DOCE DE OCTUBRE
137	1605050027	LORETO	REQUENA	MAQUIA	TALARA
138	1605070016	LORETO	REQUENA	SAQUENA	JORGE CHAVEZ
139	1703030004	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	ALERTA
140	1703030001	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	SAN LORENZO
141	1901130010	PASCO	PASCO	YANACANCHA	LA QUINUA
142	2001040002	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	LA OBRILLA
143	2008060001	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	DOS PUEBLOS
144	2006030015	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	VENTARRONES
145	2001110042	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	CHIPILLICO
146	2006010023	PIURA	SULLANA	SULLANA	HUANGALA
147	2001140145	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	LA RITA
148	2104060049	PUNO	CHUCUITO	POMATA	HUAPACA SAN MIGUEL
149	2102100007	PUNO	AZANGARO	SAMAN	PRIMER CHACAMARCA
150	2206050001	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	PAJARILLO
151	2202030001	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	NUEVO LIMA
152	2205010006	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	PAMASHTO
153	2201050030	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	SAN MARCOS
154	2503010034	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	MIRAFLORES
155	2503010037	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	BOQUERON
156	2503010030	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	MARIELA



EL PERÚ PRIMERO



R.D. N° 230-2019-MTC/27

COMPROMISO DE CONECTIVIDAD A ESTACIONES DE PEAJE Y/O PESAJE

La empresa **OLO DEL PERÚ S.A.C.** se obliga a brindar conectividad en dieciocho (18) estaciones de peaje y/o pesaje, con velocidad mínima del enlace dedicado de 10 Mbps con simetría 1:1, con punto de entrega en el Centro de Control de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (**SUTRAN**), ubicado en la ciudad de Lima y por un periodo máximo de 10 años o hasta que finalice el plazo de vigencia restante de la concesión relacionada a la asignación resultante.

Para el cumplimiento de dicha obligación se establece el plazo máximo de un (1) año para el inicio del servicio en el 100% de las estaciones determinadas, contado a partir de la firma de la correspondiente Adenda. Dicha obligación está supeditada al cumplimiento de las obligaciones por parte de **SUTRAN** y **PROVIAS** las cuales serán señaladas en la Adenda que formalizará el cumplimiento de las obligaciones resultantes del proceso de Reordenamiento.

La velocidad del enlace aumentará en por lo menos 20% cada dos (2) años durante todo el tiempo de la obligación y la disponibilidad mensual del servicio no debe ser menor al 99.55%; y, la operadora deberá enviar de manera semestral el reporte de disponibilidad mensual por cada punto de conexión.

Ítem	Región	Provincia	Distrito	Nombre Estación	Tipo de Estación	Localización / Dirección
1	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	Saylla	PEAJE	Carretera Cusco-Puno Km 1,064+300, Ruta 03 S
2	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	Rumichaca	PEAJE	Carretera Via Los Libertadores Km. 196+200 Ruta 24 A
3	ICA	NASCA	NASCA	EP. Nazca	PESAJE	Carretera de Penetración Nazca - Puquio Km. 9+175 Cerro Blanco/Sausal - Nazca - Ica
4	ICA	NASCA	NASCA	Nazca	PEAJE	Carretera Panamericana Sur Km 437+300
5	ICA	NASCA	EL INGENIO	EPM. N° 5 Nazca	PESAJE	Panamericana Sur km. 415+500 Ingenio - Nazca - Ica
6	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	EPM. N° 6 Junin	PESAJE	Desvío Las Vegas - La Merced km. 92+600 Pedregal - San Ramon - Chanchamayo - Junin
7	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	EPM. N° 22 Yanango	PESAJE	Carrt. Div. Las Vegas - San Ramón Km. 79+100 Primavera - San Ramon -Chanchamayo - Junin
8	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	Challhuapuquio	PEAJE	Carretera Dv. Las Vegas - La Merced Km 89+240
9	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	EPM. N°2 Ciudad de Dios	PESAJE	Carretera Pacasmayo - Cajamarca km. 2+100 Ciudad de Dios - Pacasmayo - La Libertad





Ítem	Región	Provincia	Distrito	Nombre Estación	Tipo de Estación	Localización / Dirección
10	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	Cuculi	PEAJE	Carretera Pimentel-Chiclayo-Chongoyape-Pte-Cumbil Km 60+800
11	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	Tunán	PEAJE	Carretera Pativilca - Conococha Km 11+700 Ruta N 14
12	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	Tambogrande	PEAJE	Carretera Panamericana Norte Km 1049+500
13	PUNO	AZANGARO	SAN ANTONIO	EP. Ccatuyo Grande Ascendente	PESAJE	Carretera Inambari - Azángaro Km. 125 Ccatuyo Grande - San Anton - Azangaro - Puno
14	PUNO	AZANGARO	SAN ANTONIO	EP. Ccatuyo Grande Descendente	PESAJE	Carretera Inambari - Azángaro Km. 125+500 Ccatuyo Grande - San Anton - Azangaro - Puno
15	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	EP. Desaguadero	PESAJE	Carretera Puno - Desaguadero km. 139+200 Hilacaya - Zepita - Chucuito - Puno
16	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	EPM. N° 15 Sicuyani	PESAJE	Carretera Bi Nacional Ilo - Desaguadero km. 270 Sicuyani - Desaguadero - Chucuito - Puno
17	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	Ilave	PEAJE	Carretera Puno-Desaguadero Km 1,420+070, Ruta: 03 S
18	TACNA	TACNA	SAMA	Pozo Redondo	PEAJE	Carretera Ilo - Tacna (Costanera Sur) Km. 86+900 Ruta 01SA

C. DE LA ADECUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DE LAS TRANSFERENCIAS DE CONCESIÓN APROBADAS CON RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES NROS. 1344-2017-MTC/03 Y 1345-2017-MTC/03

A fin de relacionar las obligaciones establecidas en los procesos de transferencias con el Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz, se tiene por consiguiente adecuar las obligaciones conforme se detalla a continuación:

- La transferencia materia de la Adenda suscrita el 22 de diciembre de 2017 implica para todos sus efectos legales que **OLO DEL PERÚ S.A.C.** asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a los términos del Contrato de Concesión Única, aprobada por Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03. En caso, estas se contrapongan con las obligaciones de **LA RESOLUCIÓN** y las indicadas en **EL REGLAMENTO** prevalecerán las mencionadas en dichos instrumentos legales.
- La transferencia materia de la Adenda suscrita el 22 de diciembre de 2017 implica para todos sus efectos legales que **OLO DEL PERÚ S.A.C.** asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a los términos del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 de fecha 23 de mayo de 2007 adecuada al régimen de Concesión única mediante Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03 de fecha 3 de mayo de 2011 y del espectro asociado otorgado mediante la Resolución





R.D. N° 230-2019-MTC/27

Directoral N° 097 -2009-MTC/27 de fecha 2 de marzo de 2009. En caso, estas se contrapongan con las obligaciones de **LA RESOLUCIÓN** y las indicadas en **EL REGLAMENTO** prevalecerán las mencionadas en dichos instrumentos legales.

- c. **OLO DEL PERÚ S.A.C.**, de ser declarada Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por el OSIPTEL, estará obligada a otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y estará obligada a ofrecer tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones a otros proveedores de servicios para fines de reventa.

De igual modo, **OLO DEL PERÚ S.A.C.** estará sujeto a todas las normas legales que se establezcan para los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

- d. En caso **OLO DEL PERÚ S.A.C.** dé Roaming Nacional en la Banda de 2.5 GHz a otros operadores lo hará en condiciones igualitarias, no discriminatorias y a precios razonables.
- e. **OLO DEL PERÚ S.A.C.** se obliga a aceptar las normas y disposiciones que establezca EL MINISTERIO, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los numerales 85 y 85-A de los Lineamientos de Política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC.
- f. **OLO DEL PERÚ S.A.C.** deberá cumplir con las disposiciones legales que establezca EL MINISTERIO, de acuerdo a su competencia, respecto a los acuerdos de comercialización o similares que suscriba la citada empresa.

